



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0340** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 MAY 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01147 de fecha 03 de marzo del 2025; Memorándum N° 0046-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de marzo del 2025; Memorándum N° 0047-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de marzo del 2025; Informe N° 131-2025/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 12 de marzo del 2025; Informe N° 245-2025-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 14 de marzo del 2025; Informe N° 0131-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de marzo del 2025; Oficio N° 215-2025-GRP-440010-440015 de fecha 18 de marzo del 2025; Informe N° 053-2025/GRP-440010-440010.01 de fecha 21 de marzo del 2025; Escrito de Registro N° 01620 de fecha 25 de marzo del 2025; Memorándum N° 0062-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de marzo del 2025; Informe N° 178-2025-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 03 de abril del 2025; Informe N° 0191-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de abril del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de abril del 2025; Escrito de Registro N° 01995 de fecha 15 de abril del 2025; Informe N° 205-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de abril del 2025; Memorándum N° 137-2025/GRP-440010-440015 de fecha 22 de abril del 2025; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 25 de abril del 2025; Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 29 de abril del 2025; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 29 de abril del 2025; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 30 de abril del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de mayo del 2025 y demás actuados en ciento cincuenta y tres (153) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito de Registro N° 01147 de fecha 03 de marzo del 2025, el señor **VICTOR MANUEL QUISPE MENESES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** solicita bajo la forma de declaración jurada la Renovación de la Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de autocolectivo, teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Pacchas y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° **P2R-227, P2V-692, P2M-121, P2J-963, T8W-955, M5S-955, M7G-966 y D1K-962** y la habilitación de conductores de los señores: **Jorge Seminario Bermejo, Paul Leo Marquez Seminario, Manuel Humberto Guardado Marquez, Jorge Luis Carmen Rivas, Jeferson Manuel Vilela Silupú, Segundo Rodolfo Dominguez López, Martín Ernesto Madrid Carmen y Mario Euler Dávila Carmen.**

Que, la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** se encuentra autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 0226-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo del 2015 para realizar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Pacchas y viceversa, por el periodo de diez (10) años, vigente hasta el 12 de marzo del 2025, por lo tanto, la presentación del Escrito de Registro N° 01147 de fecha 03 de marzo del 2025, sobre renovación de autorización, se realizó dentro del plazo establecido en el numeral 59-A.1 del numeral 59.A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0340** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 MAY 2025**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59-A.3 del numeral 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación ó inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso: 59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento, 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida."* ó 113.3.7: Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.", y al numeral 59-A.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: *"Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento"*, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0047-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de marzo del 2025 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES NO PECUNIARIAS IMPUESTAS a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**

Que, en fecha 14 de marzo del 2025, con Informe N° 245-2025/GRP-440010-440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** cuenta con sanción de suspensión por sesenta (60) días, recaída en la Resolución Directoral Regional N° 1064-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de diciembre del 2019; sin embargo, dado que la misma data de hace seis (06) años, se evidencia que actualmente la empresa ya no cuenta con la misma, pues viene realizando trámites administrativos.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, una de las condiciones para atender la renovación de su autorización corresponde a lo que describe el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que establece que no debe mantener: *"(...)deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año"*, al respecto mediante Memorándum N° 0046-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de marzo del 2025, se solicitó a la Oficina de Administración el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 131-2025/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 12 de marzo del 2025, precisando que la empresa si cuenta con deudas pendientes por cancelar, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0131-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de marzo del 2025 concluyendo y recomendando que se le notifique a la empresa a fin de que regularice su situación económica ante esta entidad, sugerencia que ha sido acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 215-2025-GRP-440010-440015 de fecha 18 de marzo del 2025 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar su deuda.

Que, con Escrito de Registro N° 01620 de fecha 25 de marzo del 2025, el señor **VICTOR MANUEL QUISPE MENESES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** adjunta Recibo de Pago N° 6028





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0340

-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2025

por el monto de Dos Cuatrocientos Veintiocho y 80/100 Soles (S/ 2,428.80), escrito que fue remitido a la Oficina de Administración con Memorándum N° 0062-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de marzo del 2025 y derivado al Equipo de Trabajo de Tesorería, misma que después de contrastar información en su base de datos refiere que la empresa tiene una nueva deuda por cobrar por el monto de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/4,950.00); misma, que ya ha sido cancelada ante esta Dirección Regional, conforme se ha puesto de conocimiento con el escrito presentado por el representante legal de la empresa, con registro N° 01995 de fecha 15 de abril del 2025, que anexa copia de Liquidación por Pronto Pago N° 000518 de fecha 14 de abril del 2025 y Voucher N° 551900070 por el monto antes señalado, evidenciándose que a la fecha de emisión del presente acto resolutivo, la recurrente no mantiene deudas pendientes de pago.

Que, se ha verificado que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** ha cumplido con las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE698972D64 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional).

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", normativa que debe ser considerada en el presente caso, teniendo en cuenta que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** contaba con autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Pacchas y viceversa mediante la Resolución Directoral Regional N° 0226-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo del 2015.

Que, en cuanto al Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, la norma recoge como definición en el numeral 3.63.5 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV"

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que establecen que será por el período de la autorización.

Que, estando a la solicitud de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** para la Renovación de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0340

-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2025

teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Pacchas y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° P2R-227, P2V-692, P2M-121, P2J-963, T8W-955, M5S-955, M7G-966 y D1K-962 que conforma su actual flota vehicular y la habilitación de conductores de los señores: Jorge Seminario Bermejo, Paul Leo Marquez Seminario, Manuel Humberto Guardado Marquez, Jorge Luis Carmen Rivas, Jeferson Manuel Vilela Silupú, Segundo Rodolfo Dominguez López, Martín Ernesto Madrid Carmen y Mario Euler Dávila Carmen y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** a fin de realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 modificada por la Ordenanza Municipal N° 0250-01-CMPP del día 09 de diciembre del 2019 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional"**.

Que, asimismo se precisa que a través del Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 121-2021-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 12 de abril del 2021, la empresa recurrente contaba con una flota integrada por quince (15) unidades vehiculares: **P2M-121, M3U-523, P2R-227, D1K-962, P1X-954, M5S-955, M5V-962, P2V-692, M4E-652, M6A-960, T8W-955, F3F-965, P2J-963, M7G-966 y F7L-962**; no obstante, de la solicitud y anexos adjuntos de la petición de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo, presentada con Escrito de Registro N° 01147 de fecha 03 de marzo del 2025, se observa que los vehículos de placa de rodaje N° **M3U-523, P1X-954, M5V-962, M4E-652, M6A-960, F3F-965 y F7L-962** no han sido incluidos en dicho documento, razón por la cual se procederá a excluirlos de la flota actual.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Oficina de Asesoría Legal mediante Proveído de fecha 30 de abril del 2025: **"Para corrección de lugar de destino: PACCHA (Chulucanas)"**, de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0191-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de abril del 2025 que concluye otorgar a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** la Renovación de Autorización para realizar prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Pacchas y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° P2R-227, P2V-692, P2M-121, P2J-963, T8W-955, M5S-955, M7G-966 y D1K-962 y la habilitación de conductores de los señores: Jorge Seminario Bermejo, Paul Leo Marquez Seminario, Manuel Humberto Guardado Marquez, Jorge Luis Carmen Rivas, Jeferson Manuel Vilela Silupú, Segundo Rodolfo Dominguez López, Martín Ernesto Madrid Carmen y Mario Euler Dávila Carmen y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de abril del 2025, precisando que se realizará la modificación en el punto de destino, consignándolo: Paccha (Chulucanas).



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0340** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 MAY 2025**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la RENOVACION DE LA AUTORIZACION A LA EMPRESA VIZAQUI S.A.C. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOCOLECTIVO, TENIENDO COMO PUNTO DE ORIGEN: PIURA Y PUNTO DE DESTINO: PACCHA (CHULUCANAS) Y VICEVERSA, por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

AMBITO	REGIONAL
ORIGEN	PIURA
DESTINO	PACCHA (CHULUCANAS) y VICEVERSA
FLOTA HABILITADA	OCHO (08): P2R-227, P2V-692, P2M-121, P2J-963, T8W-955, M5S-955, M7G-966 y D1K-962
FLOTA OPERATIVA	OCHO (08): P2R-227, P2V-692, P2M-121, P2J-963, T8W-955, M5S-955, M7G-966 y D1K-962
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DEL 12 DE MARZO DEL 2025 HASTA EL 12 DE MARZO DEL 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
JORGE SEMINARIO BERMEJO	B42571958	A-IIb PROFESIONAL
PAUL LEO MARQUEZ SEMINARIO	B40779376	A-IIb PROFESIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0340

-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2025

MANUEL HUMBERTO GUARDADO MARQUEZ	B44152867	A-IIb PROFESIONAL
JORGE LUIS CARMEN RIVAS	B02829334	A-IIIc PROFESIONAL
JEFERSON MANUEL VILELA SILUPÚ	B71088762	A-IIb PROFESIONAL
SEGUNDO RODOLFO DOMINGUEZ LÓPEZ	B80222386	A-IIb PROFESIONAL
MARTÍN ERNESTO MADRID CARMEN	B05641381	A-IIb PROFESIONAL
MARIO EULER DÁVILA CARMEN	B42943031	A-IIb PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0340** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2025

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2R-227	2015	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
P2V-692	2016	31 DE DICIEMBRE DEL 2032	31 DE DICIEMBRE DEL 2032
P2M-121	2014	31 DE DICIEMBRE DEL 2030	31 DE DICIEMBRE DEL 2030
P2J-963	2018	31 DE DICIEMBRE DEL 2034	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
T8W-955	2018	31 DE DICIEMBRE DEL 2034	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
M5S-955	2016	31 DE DICIEMBRE DEL 2032	31 DE DICIEMBRE DEL 2032
M7G-966	2019	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
D1K-962	2015	31 DE DICIEMBRE DEL 2031	31 DE DICIEMBRE DEL 2031

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC que establece que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**. Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0340** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2025



ARTÍCULO CUARTO: EXCLUIR a los vehículos de placa de rodaje N° **M3U-523, P1X-954, M5V-962, M4E-652, M6A-960, F3F-965 y F7L-962** por no haber sido ofertados en la petición de Renovación de Autorización para realizar el Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo presentada con Escrito de Registro N° 01147 de fecha 03 de marzo del 2025.



ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOCOLECTIVO"**, en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados"*, calificado como Grave.

ARTÍCULO SÉTIMO: DELEGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura las acciones de control posterior, una vez otorgada la Renovación de Autorización para realizar prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo teniendo como punto de origen: Piura y punto de destino: Paccha (Chulucanas) y viceversa, acciones que se deberán realizar a las infraestructuras complementarias en origen y destino, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO OCTAVO: LA EMPRESA DEBE OTORGAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 modificada por la Ordenanza Municipal N° 0250-01-CMPP del día 09 de diciembre del 2019 que ordena: **"ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional"**.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0340

-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

13 MAY 2025

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** en su domicilio ubicado en Mz J Lote 08 del A.H. Andrés A. Cáceres del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura (dirección extraída del escrito de registro 01620 de fecha 25 de marzo del 2025), conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Ostar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL